

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2021

**CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Econ. Juan Manuel García Samaniego

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que, el 12 de octubre de 2010 entró en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 171 de la LOES dispone que el CACES: “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;

Que, el literal b) del artículo 176 de la LOES determina que es función del presidente del CACES, entre otras: “(...) b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo”;

Que, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), publicado en el Segundo suplemento Nro. 397, Registro Oficial de 24 de febrero de 2021, se determina que son atribuciones y responsabilidades del Presidente de este Consejo, entre otras, las siguientes: “b) Ser la máxima autoridad administrativa e institucional del CACES; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo; d) Ser la máxima autoridad ejecutiva y nominadora del CACES; (...) n) Suscribir actos administrativos, acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1005 de 28 de febrero de 2020, el licenciado Lenin Boltaire Moreno Garcés, Presidente constitucional de la República del Ecuador, designó como su delegado ante este Consejo al economista Juan Manuel García Samaniego PhD.;

Que, mediante Resolución No. 018-SE-06-CACES-2020 de 04 de marzo de 2020, el Pleno designó como Presidente de este Organismo al economista Juan Manuel García Samaniego, PhD.;

Que, mediante Resolución Nro. 002-033-CEAACES-2012 de 08 de octubre de 2012 el Pleno del CEAACES resolvió: “Artículo 1.- Declarar en utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata a favor del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES-; y por consiguiente del Estado Ecuatoriano, como cuerpo cierto con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le correspondan al lote de terreno y construcción signado con el número 196, compuesto por terreno construcción, ubicado en las calles Eduardo Whymper y avenida Francisco de Orellana, del sector La Paz, parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con los datos constantes en el certificado del registro de la propiedad Nro. 0120834165001, de propiedad de los señores David Alejandro Nájera Obando y Silvio Andrés Nájera Obando.”;

Que, mediante Resolución Nro. 209-P-CEAACES-2013 de 28 de noviembre de 2013, el Presidente del CEAACES adjudicó a favor de Eynérth Patricia Espinoza Vivanco la Consultoría para la “Evaluación de carga, rediseño arquitectónico integral y de ingeniería eléctrica y de sistema, hidrosanitaria, de costos y estudios de impacto ambiental del nuevo edificio del CEAACES”, por un valor de USD 88.200 (ochenta y ocho mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el impuesto al valor agregado IVA;

Que, el 03 de diciembre de 2013, el CEAACES y la arquitecta Eynérth Patricia Espinoza Vivanco suscribieron el Contrato Nro. 00000061, relativo a la Consultoría para la “Evaluación de carga rediseño arquitectónico integral y de ingeniería eléctrica y de sistema, hidrosanitaria, de costos y estudios de impacto ambiental del nuevo edificio del CEAACES”, por el valor total de USD. 88.200,00 (ochenta y ocho mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, cuya forma de pago es: 40% del precio en calidad de anticipo y el resto se pagará en forma proporcional a la ejecución de cada una de las fases del Contrato. El plazo de ejecución del contrato es de 90 (noventa) días, contados a partir de la suscripción y consta de cuatro fases, que son: 1. Fase de investigación y anteproyecto (10%), 2. Proyecto arquitectónico y de ingenierías (40%), 3. Ingeniería de Costos (25%), 4. Aprobación de Planos (25%). En el instrumento jurídico

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

mencionado se designa administrador del contrato al Responsable Financiero del CEAACES;

Que, el 27 de diciembre de 2013, con el objeto de reformular el porcentaje de ejecución del contrato principal, el CEAACES y la arquitecta Eyrenth Patricia Espinoza Vivanco suscribieron el Contrato Complementario Nro. 00000078, con el fin de cambiar las entregas de los productos de las fases 3 y 4 sin alterar el resto de los productos entregables, modificándose el porcentaje del nivel de ejecución presupuestaria en un 20% para la Fase 3 y 30% para la Fase 4, sin que dichos valores afecten al precio total del contrato;

Que, mediante Memorando Nro. CEAACES-DAF-2013-1707-M de 11 de diciembre 2013, el Administrador del Contrato a la fecha, solicitó al Presidente del CEAACES autorización para que se proceda al pago del anticipo estipulado en el Contrato;

Que, mediante Oficio S/N de 24 de diciembre de 2013, la arquitecta Patricia Espinoza Vivanco, se dirigió al Administrador del Contrato con la finalidad de renunciar al anticipo correspondiente al 40% del monto total del contrato;

Que, el 07 de febrero de 2014, se suscribió el Acta de Entrega Recepción Parcial, correspondiente a la primera fase del contrato principal y complementario. De igual manera, el 12 de febrero de 2014, se suscribió el Acta Entrega Recepción Parcial correspondiente a la segunda fase del contrato principal y complementario. Consecuentemente los productos 01 y 02 fueron recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato y el delegado de la recepción, y fueron pagados mediante CURs de pago 586 del 2014;

Que, el 20 de febrero de 2014, entre este Consejo y la Contratista se suscribió el Acta Entrega Recepción Parcial correspondiente a la tercera fase del contrato principal y complementario, la misma que fue recibida a satisfacción por el administrador del Contrato y el delegado de la recepción, y que fue pagada mediante Curs de pago 3301 del año 2014. Como consta en el Informe de Ratificación de 08 de marzo de 2021, suscrito por la Administradora del Contrato Nro. 00000061, y el Contrato Complementario Nro. 00000078, al momento se encuentra pendiente la entrega de los productos de la cuarta fase del contrato;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 004 de fecha 31 de julio de 2014, el ingeniero Danny Tituaña, ex responsable financiero y administrador del contrato en mención se dirigió al entonces Presidente remitiendo el mencionado informe, en el cual se recomienda: “En mi calidad de administrador del contrato Nro. 00000061 y complementario 00000078, cuyo objeto es la ‘Consultoría Destinada al Rediseño Arquitectónico Integral y de Ingeniería Eléctrica y de Sistema Hidrosanitario, de Costos y Estudio de Impacto Ambiental del nuevo edificio del CEAACES’ debido a

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

circunstancias de orden técnico-legal que impiden la normal ejecución del contrato referido, por lo que, con la finalidad de salvaguardar los intereses institucionales, sugiero a la máxima autoridad del CEAACES, autorice la recepción y pago del 5% del total del contrato equivalente a USD. 4.410,00 (Cuatro mil cuatrocientos diez con 00/100 dólares) más IVA, entregado como avance presentado dentro de la fase cuatro y la terminación por mutuo acuerdo del contrato referido.”;

Que, el Administrador del Contrato Nro. 00000061, y el Contrato Complementario Nro. 00000078 relativo a la Consultoría para la “Evaluación de carga rediseño arquitectónico integral y de ingeniería eléctrica y de sistema, hidrosanitaria, de costos y estudios de impacto ambiental del nuevo edificio del CEAACES”, hasta el 31 de julio del 2014, fue el ingeniero Danny Tituaña, ex Responsable Financiero y ex servidor del CEAACES, actualmente, la administradora del contrato es la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca, experta financiera y administrador del contrato Nro. 00000061 y complementario 00000078;

Que, mediante Memorando Nro. CEAACES-CGAF-2018-0146-M de 04 de abril de 2018, el ingeniero Eddy Franko Jácome Carvajal, Coordinador General Administrativo Financiero de este Consejo, se dirigió a la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca, experta financiera y a la vez administradora de los contratos Nro. 00000061 y complementario Nro. 00000078, con la finalidad de solicitar lo siguiente: “(...) solicito que en su calidad de administradora actual de dicho contrato presente un informe de la ejecución de dicho contrato.”;

Que, mediante Memorando Nro. CEAACES-DAF-2018-0502-M de 19 de abril de 2018, la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca, experta financiera y administradora del contrato en mención, se dirigió al ingeniero Eddy Franko Jácome Carvajal, entonces Coordinador General Administrativo Financiero, con la finalidad de remitir el informe sobre la ejecución del contrato Nro. 00000061 y complementario Nro. 00000078, cuyo objeto es la “EVALUACIÓN DE CARGA, REDISEÑO ARQUITECTÓNICO INTEGRAL Y DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y DE SISTEMAS, HIDROSANITARIA, DE COSTOS Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO DEL EDIFICIO HEALTH CLUB PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEAACES”; en dicho informe la administradora cita: “(...) Solicitar a la entidad y autoridad competente para que previo a la cancelación del saldo del contrato, se revise y valide los productos que servirán de base para la ejecución del proceso de contratación de obra civil para remodelación del edificio del CEAACES.”;

Que, mediante Oficio Nro. CEAACES-CGAF-2018-0024-O de 03 de mayo de 2018, el ingeniero Eddy Franko Jácome Carvajal, entonces Coordinador General Administrativo Financiero, en cumplimiento de la disposición del Presidente del CEAACES, solicitó a INMOBILIAR la revisión de los productos de la consultoría. “(...) apoyo técnico para la

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

revisión y validación de las especificaciones técnicas, diseños, planos, análisis de precios unitarios, presupuesto referencial, memorias de cálculo, estudio estructural del Edificio HEALTH CLUB DEL ECUADOR.”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. JCT-2018-002, de 27 de junio de 2018, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) señala, en forma detallada, conclusiones y recomendaciones con respecto a la información producida por la consultora, en el marco del contrato suscrito con el CEAACES, referentes a: “obra civil”, “Hidrosanitarias”, “Eléctricas”, “Electrónicas”, “Estructural” y “Mecánico”, en donde se aprecia inobservancias de la consultora con respecto a sus obligaciones contractuales;

Que, mediante memorando Nro. CACES-CGAF-2018-0233-M de 07 de septiembre de 2018, el abogado Fernando Javier Calderón Ordoñez, entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica, se dirigió a la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca, experta financiera y administradora del contrato en mención con la finalidad de dar atención al Memorando Nro. CEAACES-DAF-2018-1011-M de 09 de agosto de 2018, y en el cual señala lo siguiente: “(...) Sin perjuicio de lo indicado, debo reiterar que los casos de terminación de los contratos se encuentran establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; asimismo, debe considerarse que la norma en referencia establece, en su artículo 92, los motivos por los cuales terminan los contratos y, en su artículo 95, los aspectos relacionados con la notificación y trámite de la terminación unilateral.”;

Que, la Contraloría General del Estado emitió el Informe Nro. DNA2-0021-2019 de 07 de junio de 2019, contenido del “Examen Especial al proceso de análisis de la factibilidad técnica del inmueble expropiado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, ubicado en las calles Eduardo Whymper y Avenida Francisco de Orellana, sector La Paz, parroquia Ñaquito, cantón Quito y su utilización; y, al proceso preparatorio, precontractual, contractual, ejecución y liquidación del proceso de contratación No. LCCCEAACES-003-2013, cuyo objeto fue la Evaluación de carga, rediseño arquitectónico integral y de ingeniería eléctrica y de sistema, hidrosanitaria, de costos y estudios de impacto ambiental del nuevo edificio del CEAACES, en el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, actual CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 30 de septiembre de 2018”, en el cual se detallan los incumplimientos de la contratista, los cuales se recogen por parte de la actual administradora del Contrato, en el Memorando Nro. CACES-DAF-2020-0919-M de 03 de agosto de 2020, en el memorando Nro. CACES-DAF-2020-1624-M de 23 de diciembre de 2020 y en el Memorando Nro. CACES-DAF-2021-0279-M, 08 de marzo de 2021;

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

Que, mediante Memorando Nro. CACES-DAF-2020-0274-M de 26 de febrero de 2020, el ingeniero Gabriel Aquiles Galarza López, PhD., entonces Presidente de este Organismo, se dirigió a la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca, experta financiera, y a la vez administradora de los contratos en mención, con la finalidad de solicitar un informe de la situación actual del contrato Nro. 00000061 y contrato complementario Nro.00000078 del 2013, en donde cita textualmente lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, solicito muy comedidamente tomar en consideración lo expuesto en el informe adjunto, así como también las conclusiones y recomendaciones expuestas, con la finalidad de que se tomen las decisiones y se emitan las disposiciones correspondientes.”;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-DAF-2020-0919-M de 03 de agosto de 2020, la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca se dirigió al economista Juan Manuel García Samaniego PH.D., Presidente del CACES, con la finalidad de remitir un “Informe de Situación Actual del Contrato Nro. 00000061 y complementario 00000078” en el que señala en sus recomendaciones : “(...) Conforme a los resultados de la auditoría, el cual indica que no se ha cumplido con el objeto de contratación y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima octava: Terminación del contrato, numeral 18.2 que señala: ‘Terminación unilateral del contrato. - La CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:1. Por incumplimiento de la CONSULTORA .2. Si el valor de las multas supera el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.’, se solicita se canalice a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se analice la terminación de manera unilateral el contrato, salvo su mejor criterio.”;

Que, con memorando Nro.CACES-CGAJ-2020-0489-M de 08 de octubre de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica se dirigió al economista Juan Manuel García Samaniego, Presidente de este Organismo, con la finalidad de remitir un informe jurídico sobre lo expresado por la Administradora del contrato Nro. 00000061 y contrato complementario Nro.00000078 del año 2013 en memorando CACES-DAF-2020-0919-M de 03 de agosto de 2020, por pedido del Presidente del CACES;

Que, mediante memorando Nro.CACES-CGAJ-2020-0504-M de 20 de octubre de 2020, el doctor Iván Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se dirigió a la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca, experta financiera, y a la vez administradora de los contratos en mención, por pedido del Presidente del CACES, con la finalidad de remitir la respuesta al Memorando Nro. CACES-DAF-2020-0919-M de 03 de agosto de 2020, y en el cual se cita lo siguiente: “2.3 (...) Si la recomendación suya fuere el de proceder a terminar unilateralmente el contrato y el señor Presidente del CACES acoge la misma, se deberá presentar, por parte suya, los informes técnico y económico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista, donde se determinará específicamente el o los incumplimientos o mora en que ha incurrido la contratista, de conformidad con lo prescrito en el Art. 95 de la LOSNCP y

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

el Art. 146 del RLOSNC.P.”,

Que, mediante Memorando Nro.CACES-DAF-2020-1624-M de 23 de diciembre de 2020, la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca, experta financiera, y a la vez administradora de los Contratos Nro. 000000061 y contrato complementario Nro.000000078 del 2013, se dirigió al economista Juan Manuel García Samaniego, presidente de este Organismo, con la finalidad de remitir el Informe Técnico- Económico para la Terminación Unilateral del contrato antes mencionado, en el cual se señala textualmente: “(...) Con base a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley Orgánica Nacional del Sistema de Contratación Pública, en su numeral 1 y 3 y sobre lo establecido en el numeral 4 de la cláusula decima octava del contrato, se recomienda la terminación unilateral del contrato por incumplimiento.”. En dicho memorando también se manifiesta que: “En calidad de Administradora del contrato Nro. 000000061 y complementario Nro. 000000078, remito mi recomendación, así como solicito se proceda como corresponda, para la terminación unilateral del Contrato Nro. 000000061 y complementario Nro. 000000078 cuyo objeto es: ‘EVALUACIÓN DE CARGA, REDISEÑO ARQUITECTÓNICO INTEGRAL Y DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y DE SISTEMA, HIDROSANITARIA, DE COSTOS Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR’, suscrito entre el CEAACES actual Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la arquitecta Eynerth Patricia Espinoza Vivanco en calidad de contratista el 03 de diciembre 2013, según se detalla en la normativa legal vigente para este proceso.”;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CGAJ-2021-0022-M, de 20 de enero de 2021, el doctor Ivan Guillermo Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica, da contestación al pedido del Presidente de este Consejo, manifestando: “(...) de conformidad con el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.”. En dicho memorando también se manifiesta que: “Por lo tanto, como un primer paso se deberá cumplir con dicha notificación, tanto a la contratista como a la institución bancaria, financiera o aseguradora que otorgó las garantías, la cual debe ser realizado por el presidente del CACES, como autoridad que suscribió el contrato No. 000000061 y complementario No.000000078.”;

Que, mediante Oficio Nro. CACES-P-2021-0053-O de 05 de febrero de 2021, el economista Juan Manuel García Samaniego, Presidente de este Organismo, se dirigió a la arquitecta Eynerth Patricia Espinoza Vivanco, en calidad de contratista del contrato Nro. 000000061 y complementario Nro. 000000078 del 2013, con la finalidad de darle a conocer

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

sobre la “NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 00000061, y Nro. 00000078 relativo a la Consultoría para la Evaluación de carga rediseño arquitectónico integral e ingeniería eléctrica y de sistema, hidrosanitaria” y en donde se señala que: “(...) Acogiendo la recomendación de la administradora del contrato, constante en el Memorando CACES-DAF-2020-1624-M, de 23 de diciembre de 2020, y sobre la base del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifico a usted, con la anticipación de diez (10) días término, sobre la decisión del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES de dar por terminado unilateralmente el contrato No. 00000061 y su complementario Nro. 00000078, remitiéndole adjunto al presente oficio, el INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DEL CONTRATO NRO. 00000061 Y COMPLEMENTARIO NRO. 00000078 DEL 2013, así como el Informe emitido al respecto por la Secretaria de Gestión Técnica Inmobiliaria y el Informe DNA2-0021-2019 de la Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales de la Contraloría General del Estado, aprobado el 7 de junio de 2019, específicamente lo señalado en las páginas de la 28 a la 49 inclusive y de la 54 a la 56, inclusive; los mismos que se mencionan en el informe de la administradora del contrato. Todos estos documentos detallan los incumplimientos en que ha incurrido usted como Contratista, advirtiéndole que, de no remediar dichos incumplimientos en el término señalado, esto es (10) diez días a partir de la notificación del presente oficio, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”;

Que, con Oficio Nro. CACES-P-2021-0056-O de 05 de febrero de 2021, el economista Juan Manuel García Samaniego, Presidente de este Organismo se dirigió al abogado Alfredo Antonio Gil Estrada, Liquidador de Seguros y Reaseguros TOPSEG, con la finalidad de dar a conocer lo siguiente: (...) Conjuntamente con el Oficio Nro. CACES-P-2021-0053-O, hago entrega también de los informes de la administradora del contrato, de la Secretaria de Gestión Técnica Inmobiliaria y del Informe DNA2-0021-2019 de la Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales de la Contraloría General del Estado”; y por cuanto “(...) por cuanto la Arq. Eynérth Patricia Espinoza Vivanco entregó como garantía para seguridad del cumplimiento del contrato la póliza de Fiel Cumplimiento Nro. 525544, de 08 de julio de 2016, emitida por la aseguradora a su digna representación, prevengo a usted que en caso de llegar a declarar la terminación unilateral del contrato Nro. 00000061 y su complementario Nro. 00000078, se deberá ejecutar la mencionada garantía de fiel cumplimiento conforme lo prescribe el Art. 95 de la LOSNCP, para lo cual se realizará el requerimiento por escrito, conforme lo manda el Art. 73, inciso final de la mencionada LOSNCP.”;

Que, mediante Oficio S/N, 23 de febrero de 2021, la arquitecta Eynérth Patricia Espinoza Vivanco, en calidad de contratista del contrato Nro. 00000061 y complementario Nro. 00000078 del 2013, se dirigió al economista Juan Manuel García Samaniego, Presidente de este Organismo, con la finalidad de dar contestación al Oficio Nro. CACES-P-2021-0053-O, de 05 de febrero de 2021;

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

Que, mediante Memorando Nro. CACES-P-2021-0050-M de 26 de febrero de 2021, el economista Juan Manuel García Samaniego, Presidente de este Organismo, se dirigió a la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca, experta financiera, y a la vez administradora de los Contratos Nro. 00000061 y contrato complementario Nro.00000078 del 2013, con la finalidad de: “(...) Toda vez que la respuesta de la contratista se enmarca en el procedimiento iniciado para dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 00000061 y su complementario No. 00000078, se solicita analizar el mismo y determinar si con dicha comunicación se remedia los incumplimientos o moras en que ha incurrido la contratista, los mismos que se encuentran señalados en su informe técnico -económico de 23 diciembre de 2020; y, en cualquier caso, ratificar o rectificar su recomendación de terminar de forma unilateral el contrato, conforme se señala en su mencionado informe técnico-económico señalado.”;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-DAF-2021-0279-M 08 de marzo de 2021, la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca, experta financiera, y a la vez administradora de los Contratos Nro. 00000061 y contrato complementario Nro.00000078 del 2013, se dirigió al economista Juan Manuel García Samaniego, Presidente de este Organismo, con la finalidad de expresar en su conclusión lo siguiente : “ (...) • Se analizó el documento y los anexos remitidos por la arquitecta Espinoza y principalmente se observa que en su respuesta no existe base suficiente que me permita determinar que la contratista remitió los productos completos y corregidos. • Me ratifico en el contenido del Informe técnico económico del contrato Nro. 00000061 y complementario 00000078 del 2013 para terminación unilateral. Los incumplimientos de la contratista persisten a la fecha y por ende me ratifico en el “Ratificación del Informe Técnico- Económico para la terminación unilateral Contratos Nro. 00000061 del 2013.”;

Que, en atención a la nota inserta el 09 de marzo de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando Nro. CACES-DAF-2021-0279-M de 08 de marzo de 2021, por el cual se manifiesta lo siguiente: “(...) Se solicita revisar en forma Integra el informe; analizar y determinar si existen incumplimientos o moras por parte de la contratista. Una vez realizado lo solicitado, proceder con la terminación Unilateral del contrato de acuerdo a la normativa legal vigente para el efecto”;

Que, según se desprende de la Acción de Personal No. 05 de 10 de marzo de 20201 el Presidente de este Consejo subroga las funciones de presidente a la Econ. Tangya del Carmen Tandazo Arias, consejera de esta institución desde del 11 de marzo de 2021 al 20 de marzo de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-PR-2021-0084-M, de 17 de marzo de 2021, el Dr. Iván Guillermo Andrade Torres, Procurador de este Organismo se dirigió a la Presidenta Subrogante de este Organismo con la finalidad de indicar lo siguiente: “(...) 6.- Por lo tanto, si usted acoge la recomendación constante en el Memorando Nro.

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

CACES-DAF-2021-0279-M de 08 de marzo de 2021, el siguiente acto administrativo que se debe expedir es la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato, al amparo de lo prescrito en el Art. 94 de la LOSNCP, para continuar con el trámite para la terminación unilateral del contrato. 7.- Para el fin señalado en el numeral anterior, presento el correspondiente proyecto de Resolución de Terminación Unilateral del Contrato a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para su consideración y emisión de la disposición de dar por terminado el contrato, si acoge el informe de la administradora del contrato, ingeniera Gabriela Amanda López Vaca y su correspondiente ratificación detallados en el presente memorando”;

Que, Mediante sumilla electrónica a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta subrogante de este Organismo dispuso: “(...) Elaborar la resolución de terminación unilateral, de acuerdo a la normativa vigente para el efecto”;

Que, el numeral 4 artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (...)”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo con el artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, una vez agotado el procedimiento administrativo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, relacionado a la terminación unilateral de los contratos en los que se determine incumplimiento por parte de los contratistas y considerando que se han cumplido con las garantías del debido proceso;

Que, mediante Resolución Nro.CACES-P-2021-0023-R, de 23 de marzo de 2021, el Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior dispuso: “(...) **Artículo 1.-** Declarar la terminación unilateral del Contrato Nro. 000000061, suscrito entre este Organismo y la Arq. Eynerth Patricia Espinoza Vivanco (Consultora), cuyo objeto es la Consultoría para la “Evaluación de carga rediseño arquitectónico integral y de ingeniería eléctrica y de sistema, hidrosanitaria, de costos y estudios de impacto ambiental del nuevo edificio del CEAACES”; esto en función que, luego del procedimiento administrativo correspondiente, se han configurado los presupuestos legales previstos en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relativos al incumplimiento por parte de la Consultora en la ejecución contractual. **Artículo 2.-** En virtud de lo establecido en el artículo precedente, declarar terminados de forma unilateral todos aquellos contratos accesorios al contrato Nro. 000000061, suscritos entre este Organismo y la Arq. Eynerth Patricia Espinoza Vivanco (Consultora), cuyo objeto es la Consultoría para la “Evaluación de carga rediseño arquitectónico integral y de ingeniería eléctrica y de sistema, hidrosanitaria, de costos y estudios de impacto ambiental del nuevo edificio del CEAACES”; los cuales como consecuencia de esta Resolución y a partir de la promulgación de esta, quedan insubsistentes y sin eficacia jurídica alguna. **Artículo 3.-**

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

En función de lo establecido en el numeral uno del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43 de la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, declarar como contratista incumplida a la arquitecta Eynérth Patricia Espinoza Vivanco, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 070400197-3.

Artículo 4.- Acoger los informes anexos a los memorandos

Nro.CACES-DAF-2020-1624-M de 23 de diciembre de 2020, y Nro. CACES-DAF-2021-0279-M de 08 de marzo de 2021, suscritos por la ingeniera Gabriela Amanda López Vaca, experta financiera de este Consejo y a la vez administradora del Contrato Nro. 000000061 y su complementario Nro. 000000078 de 2013, los que tienen su fundamento en los Informes (CGE) DNA2-0021-2019 de 07 de junio de 2019, suscritos por la Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales de la Contraloría General del Estado y el informe emitido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) Informe Técnico N° JCT-2018-002 de 27 de junio de 2018, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución (...);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2021-0272-OF, de 13 de abril de 2021, la Abg. Mercedes Estefanía Mediavilla Yandún, Directora de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública se dirigió al abogado Daniel Alexander González Pérez, Coordinador General Administrativo Financiero de este Organismo con la finalidad de indicar lo siguiente: “(...) Por lo antes expuesto, la entidad a su cargo deberá aclarar mediante acto administrativo respecto a la identificación de la contratista, debido a que en el artículo 3 no consta expresamente el RUC de la contratista. Debido a que en la solicitud remitida, si consta el RUC Nro.0704001973001, se procedió a verificar dicha información, en el Sistema Oficial de Contratación Pública- SOCE, en la pestaña “Estado de proveedor”, dándonos como resultado que la contratista se encuentra registrado en dicho portal; adjunto captura de pantalla para la constancia de lo mencionado. Con los antecedentes señalados, se verificó claramente que en la resolución no consta la identificación del RUC, de dicha contratista, por lo que deberá aclarar mediante acto administrativo, la identificación con la cual se pretende declarar como contratista incumplido a Eynérth Patricia Espinoza Vivanco; siendo este un dato que debe ser claro y tiene que constar expresamente en el acto administrativo correspondiente; siendo debidamente notificado, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (...) **III.- Solicitud para completar o aclarar información:** (...) c.- Remitir la Aclaración de Resolución No. CACES-P-2021-0023-R, de 23 de marzo del 2021, la cual debe cumplir con lo previsto en el numeral 2 del artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; así mismo, **debe estar debidamente notificada y publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP (...)**”;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CGAF-2021-0250-M de 13 de abril de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero se dirigió al Director Administrativo

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

Financiero y al Procurador (e) de este Organismo con la finalidad de indicar lo siguiente: “(...) Con un atento saludo y en atención al Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2021-0272-OF de 13 de abril de 2021, suscrito por la Abg. Mercedes Estefanía Mediavilla Yandún, Directora de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita aclarar o completar información, en el que indica: “(...) Una vez analizada la solicitud remitida por su institución y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, al verificarse que el contenido de la información y documentación proporcionada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la referida Codificación, la entidad a su cargo, en el término máximo de setenta y dos (72) horas, deberá remitir a este Servicio la información o documentación solicitada, (...)”. En este sentido, hago llegar a ustedes el citado documento, para su conocimiento y se proceda con las actuaciones administrativas correspondientes en el ámbito de sus competencias, con el fin de atender a la brevedad posible la información y documentación requerida por la Secretaría Nacional de Contratación Pública - SERCOP, hasta el 15 de abril de 2021, en observancia a la normativa aplicable para el efecto, para con ello tener el tiempo necesario para cumplir con lo dispuesto por el organismo rector en materia de contratación pública”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) prescribe: “(...) Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”;

Que, según lo indicado en el Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2021-0272-O, de 13 de abril de 2021, es necesario se rectifique el artículo 3 de la Resolución Nro. Resolución Nro. CACES-P-2021-0023-R de 23 de marzo de 2021, aclarando el RUC de la Contratista Eynernth Patricia Espinoza Vivanco con el Nro. 0704001973001; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las disposiciones normativas propias de este Consejo,

RESUELVE:

Artículo 1. – Rectificar en el artículo 3 de la Resolución Nro. CACES-P-2021-0023-R de 23 de marzo de 2021, el número de RUC de la Contratista Eynernth Patricia Espinoza Vivanco y remplazar el citado artículo, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- En función de lo establecido en el numeral uno del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43 de la

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2021**

Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, declarar como contratista incumplida a la arquitecta Eynérth Patricia Espinoza Vivanco, con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0704001973001.”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Con la finalidad de garantizar el debido proceso y cumplir con el principio de publicidad se dispone al Coordinador General Administrativo, notifique el contenido de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y de ser el caso realizar las gestiones correspondientes para la que este acto administrativo sea subido en las plataformas informáticas correspondientes.

Segunda. - Disponer al jefe de la Unidad de Comunicación Social, publique esta Resolución en el portal web institucional del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Tercera. - Notifíquese esta Resolución a la arquitecta Eynérth Patricia Espinoza Vivanco, con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0704001973001.

Cuarta. - Encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero la notificación de esta Resolución a la arquitecta Eynérth Patricia Espinoza Vivanco, con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 0704001973001.

Quinta. - En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la LOSNCP, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y las demás resoluciones y condiciones vigentes emitidas por el SERCOP.

Séptima. – La presente Resolución entra en vigor a partir de su notificación.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D. M., a los catorce (14) días de abril de 2021.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE

Resolución Nro. CACES-P-2021-0031-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2021

Anexos:

- caces-cgaf-2021-0250-m(1).pdf
- captura_de_ruc.pdf
- petición_daniel.pdf
- petición_del_sercop.pdf
- solicitud_certificación_correos_electrónicos.pdf
- caces-cgaf-2021-0250-m(1)0468183001618410057.pdf
- captura_de_ruc0789448001618410057.pdf
- petición_daniel0120521001618410058.pdf
- petición_del_sercop0435002001618410058.pdf
- solicitud_certificación_correos_electrónicos0747750001618410058.pdf

Copia:

Señor Abogado
Daniel Alexander González Pérez, Mgs.
Coordinador General Administrativo Financiero

Señor Abogado
Luis Alberto Jeria Pinto
Procurador encargado

Señora Licenciada
Irene Paola Arroyo Miño, Mgs.
Responsable de la Unidad Comunicación Social

LJ/ah